

Sincelejo, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras

Solicitantes: Griselda Isabel Torregrosa Villegas, Graciada Manuela Pasos Romero y Julio Alejandro Pazos Flórez

Oposición: Sin opositor conocido.

Predios: “Las Flores” y “No Hay Como Dios”

Procede el despacho a realizar seguimiento al cumplimiento de las órdenes de restablecimiento de derechos reconocidas en sentencia de restitución de fecha 12 de mayo de 2020, dictadas a favor del grupo familiar de los solicitantes **Griselda Isabel Torregrosa Villegas, Graciada Manuela Pasos Romero y Julio Alejandro Pazos Flórez**, sobre los predios denominados “**Las Flores**” y “**No Hay Como Dios**”, ubicados en el corregimiento de Chinulito, municipio de Colosó, departamento de Sucre.

Por el contenido de las órdenes de la sentencia, la autoridad responsable de su ejecución, y las actuaciones desplegadas para verificar el estado actual de satisfacción de cada medida, a saber:

Autoridad responsable	Ordenes de la Sentencia	Requerimientos e informes allegados	Estado de cumplimiento de la orden
Agencia Nacional de Tierras - ANT	3.- ORDENAR a la Agencia Nacional de Tierras — ANT, a través de su Dirección de Gestión Jurídica, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión, y en asocio con la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, adelante los trámites administrativos que considere necesarios y de manera definitiva establezca inequívocamente la naturaleza del predio denominado "LAS FLORES", identificado con matrícula inmobiliaria No. 342-10678 y cédula catastral No. 70-204-00-01-0002-0091-000, ubicado en el corregimiento de Chinulito, municipio de Colosó, departamento de Sucre.		Acatada Parcialmente.
Agencia Nacional de Tierras - ANT	4. Para que en su condición de titular de dominio, proceda a la formalización del predio denominado “NO HAY COMO DIOS” ubicado en el corregimiento de Chinulito, municipio de Colosó, departamento de Sucre a favor de los solicitantes.		Cumplida

Defensoría del Pueblo	5.- ORDENAR a la Defensoría del Pueblo, Regional Sucre, que a través del Sistema Nacional de defensoría Pública, designe representante judicial para que en favor de los solicitantes GRACIADA MANUELA PASOS ROMERO y JULIO ALEJANDRO PAZOS FLÓREZ, aquí reconocidos como víctimas, inicie, tramite y lleve hasta su culminación, proceso de sucesión de los causantes MANUEL ANTONIO PASOS BARRIOS y ANA VICTORIA FLÓREZ ROMERO, lo cual deberá surtirse por vía judicial o notarial.		Insatisfecha por la conducta de los accionantes
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal	6.- ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi — IGAC, la actualización de sus bases de datos en cuanto a la información inmobiliaria de los predios aquí restituidos.		Sin cumplir sobre el predio “No hay como Dios” Pendiente de cumplimientos supeditada a adjudicación de la ANT del predio “Las Flores”
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal	7.- ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (Sucre), i) INSCRIBIR esta sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria No. 342-10678 y No. 342-35737; ii) INSCRIBIR en los folios señalados, la prohibición de enajenarlos por el término de dos (2) años, contados a partir de su entrega a los solicitantes ya mencionados; iii) INSCRIBIR en los folios referenciados, la medida de protección		Acatada.
Juez Promiscuo municipal de Colosó - Sucre	8. Se le comisionó la entrega material de los predios restituidos.		Cumplida por el despacho
Unidad para la atención y reparación Integral a las Víctimas - UARIV	9. ORDENAR a la Unidad para la atención y reparación Integral a las Víctimas – UARIV, se evalué la condición de vulnerabilidad ocasionada por el hecho del abandono de los solicitantes Griselda Isabel Torregrosa Villega, Graciada Manuela Pasos Romero y Julio Alejandro Pazos Flórez, así como también de los miembros que integran sus núcleos familiares y a partir de la caracterización de la situación real en que se encuentren,		Cumplida.

	se les brinde acompañamiento a fin que accedan a las diferentes medidas ofrecidas en los planes, programas y proyectos con que cuenta el estado colombiano, en aras de contribuir al goce efectivo de sus derechos y al mejoramiento de su calidad de vida, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2569 de 2014.		
A la Secretaría de Planeación municipal de Colosó - Sucre	10. Inscriba en la respectiva ficha predial como propietarios a los solicitantes y remita dicha información a la Secretaría de Hacienda municipal con el fin de organizar lo concerniente al pago del impuesto predial, tasas y otras contribuciones.		No se observa respuesta con respecto al predio "No hay como Dios". Con respecto al predio "las Flores", se encuentra supeditada a adjudicación por parte de la ANT.
Unidad de Restitución de Tierras, Territorial, Bolívar	11. Implementar respecto de los predios aquí restituidos los sistemas de alivios y/o exoneración de pasivos previsto en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con los establecido en el artículo 43 y subsiguiente del Decreto		Cumplida
A cargo del Ministerio de Salud y Protección Social - Secretaría municipal de Salud de Colosó	12. Brindar a los solicitantes Griselda Isabel Torregrosa Villalba Graciada Manuela Pasos Romero y Julio Alejandro Pazos Flórez, y sus núcleos familiares, asistencia médica y psicosocial. Secretaría de Salud municipal de Colosó (sucre), verifique la inclusión de los solicitantes y de quienes integran sus núcleos familiares al Sistema General de Salud y, en caso de no estar incluidos proceda inmediatamente a su afiliación en la entidad Promotora de Salud del Régimen subsidiado.		Se observa respuesta del Ministerio de Salud, la secretaria de Salud del municipio de Colosó no ha dado respuesta a pesa que con auto de fecha 29 de noviembre de 2021 se ordenó remisión de información solicitada
Alcaldía de Colosó (Sucre), y demás integrantes del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas - SNARIV	13 y 14. Crear un plan de retorno para dicho municipio, en condiciones de seguridad y dignidad que para tal fin establece la normatividad internacional al respecto especialmente hasta los predios restituidos en esta sentencia.		No se observa respuesta alguna
Municipio de Colosó - Sucre	15. Adelante todas las gestiones administrativas y pertinentes a efectos de que los predios restituidos a favor de los solicitantes sean beneficiarios de los servicios públicos		No se muestra ninguna gestión al respecto

	domiciliarios, a efectos de facilitar el regreso voluntario y efectivo en condiciones dignas a los reclamantes.		
Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	16. Para el ingreso sin costo alguno de los solicitantes y sus respectivos núcleos familiares, que voluntariamente lo soliciten, a los programas de formación, capacitación técnica y proyectos especiales para la generación de empleo rural y urbano que tengan implementados, de acuerdo a la edad, preferencias, grados de estudio y oferta académica.		Cumplido memorial de fecha 13 de diciembre de 2021
A la Alcaldía de Colosó – Sucre A la Gobernación de Sucre Al Ministerio de Transporte Al INVIAS	17. Emitir órdenes dirigidas a obtener la adecuación de las vías de acceso a los predios denominados “LAS FLORES” y “NO HAY COMO DIOS”, ubicados en el corregimiento de Chinulito, municipio de Colosó, departamento de Sucre, a efecto de facilitar la permanencia en condiciones dignas de los reclamantes, con observancia del principio constitucional de sostenibilidad fiscal.		Contestada por INVIAS, indica que no es competente Las demás entidades No muestra ninguna gestión al respecto del predio objeto de restitución.
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	18. Otorgue de manera prioritaria y preferente el subsidio de vivienda de interés social rural en favor de los solicitantes respecto de los predios solicitados en restitución.		No se observa respuesta
Unidad de Restitución de Tierras, Territorial, Bolívar	19. Inclusión de los solicitantes respecto de los predios solicitados en restitución dentro del programa de proyectos productivos para la población beneficiaria de restitución de tierras.		No se muestra gestión al respecto, con respecto al predio “No hay como Dios”. Se encuentra supeditada a la adjudicación de predio las Flores por parte de la ANT, a los solicitantes.

Fuerza Pública (Brigada de Infantería acantonada en Corozal y Policía)	Acompañamiento en la diligencia de entrega material de los inmuebles y rendir informes periódicos de balances de gestiones para el mantenimiento de seguridad en el corregimiento de chinulito, municipio de Colosó, departamento de Sucre.		Dando cumplimiento
---	---	--	--------------------

a). En cuanto a la **orden tercera**, revisado el expediente se observa que por escrito presentado el día 14 de diciembre de 2021, entre otras cosas, la Agencia Nacional de Tierras a través de la Subdirección Jurídica, se constata que dicha entidad estableció la naturaleza jurídica del predio denominado “Las Flores”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 342-10678, como un predio presumiblemente rural baldío y solicitó:

“A efectos de que la presunción enunciada se refuerce o por el contrario pierda valor probatorio, solicitamos que se le indique al Juez Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo – Sucre, que haciendo uso de su poder oficioso que le confieren los Arts. 169 y 170 del C.G.P. oficie a la ORIP de Corozal – Sucre para que se sirva certificar: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema ANTIGUO sobre el predio objeto del proceso, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces gerente general de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro. (...)”

Ahora bien, si observamos la orden 3ª de la sentencia de fecha 12 de mayo de 2020 dada a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, que es del siguiente tenor:

*“3.- **ORDENAR** a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, a través de su Dirección de Gestión Jurídica, para que dentro del término de **treinta 30) días** siguientes a la notificación de la presente decisión, **y en asocio con la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal**, adelante los trámites administrativos que considere necesarios y de manera definitiva establezca inequívocamente la naturaleza del predio denominado “LAS FLORES” identificado con matrícula inmobiliaria No. 342-10678 y cédula catastral No. 70-204-00-01-0002-0091-000 ubicado en el corregimiento de Chinulito, municipio de Colosó departamento de Sucre”.*

Como puede verse, la orden dirigida a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, para que estableciera la naturaleza jurídica del predio “Las Flores”, incorporaba además el mandato tendiente a que, en asocio con la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, realizara todos aquellos trámites necesarios para establecer sin asomo de duda la naturaleza a dicho predio, sin embargo, desoyendo dicha ordenanza, solicita se oficie a esta judicatura para que realice dicha labor.

En consecuencia, de lo anterior, fácilmente se puede deducir que la Agencia Nacional de Tierras – ANT, no ha cumplido con la orden tercera de la sentencia de fecha 12 de mayo de 2020, por lo que se le requerirá para que, de cumplimiento a cabalidad a dicha orden so pena de las sanciones establecidas en la ley.

b). La **orden cuarta**, fue cumplida por la ANT, quien mediante Resolución 5767 de 2020 adjudicó el predio baldío denominado “No hay como Dios”, identificado con el folio de matrícula No. 342- 35737 a favor de los solicitantes Graciada Manuela Pasos Romero y Julio Alejandro Pazos Flórez e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliario.

c). La **orden quinta** no se ha cumplido por parte de la Defensoría del Pueblo, por incuria de los solicitantes quienes no han aportado los documentos necesarios y solicitados por el Defensor de oficio asignado, esto para adelantar el respectivo proceso de sucesión a fin de realizar la adjudicación en el predio “Las Flores”. Este despacho ha requerido a los solicitantes para que se sirvan aportar dichos documentos, sin que hasta el momento se haya recibido respuesta a dicho requerimiento, por lo que se hace indispensable requerirlos nuevamente para que cumplan lo allí ordenado, so pena de dar por cumplida dicha orden por parte de la Defensoría del Pueblo.

d). La **orden sexta** no se ha cumplido con respecto al predio “No hay como Dios”, por lo que se requerirá tanto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal y el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”- IGAC, la actualización de sus bases de datos en cuanto a la información inmobiliaria de dicho inmueble.

e). En cuanto a la **orden séptima**, se observa que la ORIP de Corozal, con oficio No. 276 de fecha 14 de enero de 2022, allegó los folios de matrícula inmobiliaria de los predios “Las Flores” y “No hay como Dios”, donde se pueden apreciar las respectivas constancias de inscripción de la sentencia en los sendos folios de matrículas inmobiliarias, no sin antes advertir que teniendo en cuenta que sobre el predio “Las Flores”, aún no se ha definido sin asomo de duda sobre su carácter de baldío y no se ha emitido la Resolución por parte de la ANT sobre la adjudicación del mismo a favor de los solicitantes. Siendo así lo anterior, se declarará cumplida parcialmente esta orden con respecto al predio “No hay como Dios”, quien ya tiene su respectiva resolución de adjudicación a los solicitantes.

f). La **orden octava**, fue cumplida por el juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo en fecha 18 de diciembre de 2020, realizando la entrega material de los predios “Las Flores y “No hay como Dios” a los solicitantes.

g). La **orden novena** fue cumplida por La Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, quien presentó un informe sobre los avances de la orden, y fue dada por satisfecha mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2021.

h). La **orden décima**, la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Colosó (Sucre), no ha informado las gestiones realizadas sobre la inscripción en la respectiva ficha predial como propietarios del predio denominado “No hay como Dios” de la señora Griselda Isabel Torregrosa Villegas; de acuerdo a la sentencia de fecha 12 de mayo de 2020.

i). La **orden décima primera**, se encuentra cumplida por parte de la Unidad de Tierras en cabeza del Grupo de Cumplimiento de Órdenes Judiciales COJAI, quien en escrito de fecha 13 de septiembre de 2021, allegan las constancias donde los solicitantes informan que no tienen pasivos por concepto de servicios públicos domiciliarios ni financieros, por lo que siendo procedente se declarará dicha orden por cumplida.

j). La **orden décima segunda**, el Ministerio de Salud y Protección Social, allegó contestación a la misma, informando los trámites realizados. Observándose que realizó algunas diligencias, pero no ha dado cumplimiento total a la orden dada. Por su parte, la Secretaria Municipal de Salud de Colosó – Sucre, mediante escrito de fecha 05 de agosto de 2020, solicitó que, se le faciliten todos los datos completos de los solicitantes ya que ha sido imposible contactarlos telefónicamente. Por ser procedente, este juzgado mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2021, ordenó se le enviarán los datos solicitados a fin de que se sirvan dar cumplimiento a la orden dada, pero a la fecha no han informado las gestiones realizadas en cumplimiento de dicha orden. En vista de lo anterior, se le requerirá a dichas entidades para que cumplan con lo ordenado en la sentencia de fecha 12 de mayo de 2020.

k). Las **ordenes décima tercera y décima cuarta**, no se observa por parte de la Alcaldía de Colosó y demás integrantes del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas – SNARIV, ninguna acción tendiente al cumplimiento de las mismas, por lo que se requerirá para que informen las gestiones realizadas para el cumplimiento de las mismas.

l). La **orden decima quinta**, no se avizora por parte de la Alcaldía de Colosó (Sucre), informe alguno de las gestiones administrativas realizadas a efectos de que los predios restituidos a favor de los solicitantes sean beneficiarios de los servicios públicos domiciliarios, y facilitar el regreso voluntario y efectivo en condiciones dignas a los reclamantes, en cumplimiento de la disposición dada en la sentencia de fecha 12 de mayo de 2020.

ll). La **orden décima sexta**, se encuentra que mediante escrito de fecha 13 de diciembre de 2021, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, realizó la respectiva socialización de los programas de formación, capacitación técnica y proyectos especiales a los solicitantes, quienes manifestaron no encontrarse interesados a la oferta realizada por la entidad por su edad avanzada y quebrantos de salud. Visto lo anterior se dará por cumplida dicha orden.

m). Con respecto a la **orden décima séptima**, se nota que el INVIAS, manifestó su incompetencia para la adecuación de las vías de acceso, ni la construcción de infraestructuras necesarias para la prestación de servicios públicos básicos de los predios “No hay como Dios” y “Las Flores”. Con respecto a las demás entidades no se ha obtenido respuesta alguna del cumplimiento de dicha orden. Por lo que se requerirá a dichas entidades para que informen las gestiones realizadas a fin de dar cumplimiento de ellas.

n). Con respecto a la **orden décima octava**, no se percibe por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el informe sobre los avances del otorgamiento de manera prioritaria y preferente del subsidio de vivienda de interés social rural en favor de los solicitantes con respecto al predio “No hay como Dios”. Por lo que se requerirá nuevamente a fin de que se dé cumplimiento a lo allí ordenado.

o). En cuanto a la **orden decima novena**, no se repara por parte de la Unidad de Restitución de Tierras informe de avance sobre la inclusión de los solicitantes en el programa de proyectos productivos del predio “No hay como Dios”, por lo que se requerirá para que informen sobre los avances en aras de su cumplimiento.

p). Con respecto a la **orden vigésima**, encontramos que la fuerza pública realizó los respectivos acompañamientos a la diligencia de entrega material del predio. Por lo que es procedente dar por cumplida dicha orden.

Por otro lado, se aceptará la renuncia presentada por la doctora **Tania Burgos Avilez** al poder otorgado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) para representar a la solicitante.

La doctora **Karen Patricia Medina Torres**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.102.796.066 de Sincelejo y la T.P 170340 del Consejo Superior de la Judicatura, solicita se requiera a la ANT para cumplimiento de sentencia; sin embargo, no se otea Resolución mediante la cual se faculte a dicha apoderada judicial para actuar dentro del presente trámite a favor de los solicitantes, por lo que no se accederá a darle trámite a dicha solicitud por falta de personería para actuar., por lo que se requerirá la Unidad de tierras para que se sirva nombrar apoderado judicial de los solicitantes.

Por todo lo antes expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Requírase por segunda vez a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a través de su Dirección de Gestión Jurídica, y en asocio con la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, realice a cabalidad los trámites administrativos a fin de establecer inequívocamente la naturaleza del predio denominado “Las Flores”, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 342-10678 y Cédula Catastral No. 70-204-00-01- 0002-0091-000, ubicado en el corregimiento de Chinulito, municipio de Colosó, departamento de Sucre, en razón de la **orden tercera** de la sentencia de fecha 12 de mayo de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Declárese cumplida la orden cuarta de la sentencia de fecha 12 de mayo de 2018, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal con respecto al predio “No hay como Dios” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 342- 35737 y Cédula Catastral No. 70 – 204-00-01-002-032-00.

TERCERO: Requírase por segunda vez a la señora Graciada Pasos Romero (orden 5), para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe si ya aportó a la Defensoría del Pueblo, la documentación necesaria solicitada para la representación y asesoramiento jurídico con el fin de adelantar el proceso de sucesión a favor suyo y de los herederos legitimados y determinados de los señores Manuel Antonio Pasos Barrios y Ana Victoria Flórez Romero, reconocidos en este proceso, so pena de declarar cumplida dicha orden. Téngase como número de contacto el Celular No. 310-6452533.

CUARTO: Requiérase por **segunda vez** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal y el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”- IGAC, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen sobre los avances en el cumplimiento de la orden sexta de la sentencia de fecha 12 de mayo de 2020 a fin de realizar la actualización de sus bases de datos en cuanto a la información inmobiliaria del predio “No hay como Dios” identificado con Folio Matricula Inmobiliaria No. 342- 35737 y Cédula Catastral No. 70 – 204-00-01-002-032-00

QUINTO: Declárese cumplida la orden séptima de la sentencia de fecha 12 de mayo de 2018, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal con respecto al predio “No hay como Dios” identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 342- 35737 y Cédula Catastral No. 70 – 204-00-01-002-032-00.

SEXTO: La orden octava, fue cumplida por el juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, en fecha 18 de diciembre de 2020, realizando la entrega material de manera virtual de los predios “Las Flores y “No hay como Dios” a los solicitantes debido a las restricciones que ese momento existían por la pandemia del Covid 19.

SEPTIMO: Requiérase por **segunda vez** a la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Colosó (Sucre), para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe las gestiones realizadas sobre la inscripción en la respectiva ficha predial como propietarios del predio denominado “No hay como Dios” de la señora Griselda Isabel Torregrosa Villegas; de acuerdo a la orden **décima** de la sentencia de fecha 12 de mayo de 2020.

OCTAVO: Declárese cumplida la orden décima primera de la sentencia de fecha 12 de mayo de 2018, por parte de la parte de la Unidad de Tierras en cabeza del Grupo de cumplimiento de órdenes judiciales COJAI, quien en escrito de fecha 13 de septiembre de 2021, allegan las constancias donde los solicitantes informan que no tienen pasivos por concepto de servicios públicos domiciliarios ni financieros, por lo que siendo procedente se declarará dicha orden por cumplida.

NOVENO: Requiérase por **segunda vez** al Ministerio de Salud y Protección Social, y a la Secretaría de Salud Municipal de Colosó – Sucre, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen el seguimiento que le han hecho en cumplimiento de la orden decima segunda de la sentencia de fecha 12 de mayo de 2020 a fin de incluir a los solicitantes Griselda Isabel Torregrosa Villegas C.C. No. 64.505.027, Graciada Manuela Pasos Romero C.C. No. 23.224.345 y Julio Alejandro Pazos Flórez C.C. No.4.003.063, y de quienes integran sus núcleos familiares al Sistema General de Salud y, en caso de no estar incluidos, proceda inmediatamente a su afiliación en la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado.

DECIMO: Requiérase por **segunda vez** a la Alcaldía de Colosó y demás integrantes del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas – SNARIV, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen los avances de las ordenes décima tercera y decima cuarta de la sentencia de fecha 12 de mayo de 2020, en la creación de un plan de retorno en condiciones de seguridad

y dignidad para el municipio de Colosó, específicamente hacía los predios restituidos “No hay como Dios” y “Las Flores”.

DECIMO PRIMERO: **Requíerese** por **segunda vez** a la Alcaldía de Colosó (Sucre), para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe las gestiones administrativas realizadas a efectos de que los predios restituidos a favor de los solicitantes sean beneficiarios de los servicios públicos domiciliarios, a efectos de facilitar el regreso voluntario y efectivo en condiciones dignas a los reclamantes, de acuerdo a la orden **décima quinta** de la sentencia de fecha 12 de mayo de 2020.

DECIMO SEGUNDO: **Declárese** cumplida la orden décima sexta de la sentencia de fecha 12 de mayo de 2018, por parte de la parte del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, quien en escrito de fecha 13 de diciembre de 2021, informó haber realizado las gestiones de socialización de los programas de formación, capacitación técnica y proyectos especiales a los solicitantes, quienes manifestaron no encontrarse interesados a la oferta realizada por la entidad por su edad avanzada y quebrantos de salud.

DECIMO TERCERO: **Requíerese** por **segunda vez** a la Alcaldía de Colosó (Sucre), a la Gobernación de Sucre y el Ministerio de Transporte, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente un informe sobre los avances del cumplimiento de la orden **décima séptima** de la sentencia de fecha 12 de mayo de 2020 a fin de emitir las órdenes dirigidas a obtener la adecuación de las vías de acceso a los predios denominados “Las Flores” y “No Hay Como Dios”, ubicados en el corregimiento de Chinulito, municipio de Colosó, departamento de Sucre, a efectos de facilitar la permanencia en condiciones dignas de los reclamantes, con observancia del principio constitucional de sostenibilidad fiscal contemplado en el artículo 334 e inciso primero del artículo 339 de la Constitución Política y demás normas concordantes.

DECIMO CUARTO: **Requíerese** por **segunda vez** Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente un informe sobre los avances del cumplimiento de la orden **décima octava** de la sentencia de fecha 12 de mayo de 2020, en el otorgamiento de manera prioritaria y preferente el subsidio de vivienda de interés social rural en favor de los solicitantes Griselda Isabel Torregrosa Villegas C.C. No. 64.505.027, respecto del Predio “Las Flores”; Graciada Manuela Pasos Romero C.C. No. 23.224.345 y Julio Alejandro Pazos Flórez C.C. No.4.003.063, respecto del predio “No Hay Como Dios”, de conformidad a lo establecido en la Ley 1955 de 2019”.

DECIMO QUINTO: **Requíerese** por **segunda vez** a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Bolívar, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente informe de avance sobre la orden decima novena, de inclusión de los solicitantes en el programa de proyectos productivos del predio “No hay como Dios”, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 342- 35737 y Cédula Catastral No. 70 – 204-00-01-002-032-00

DECIMO SEXTO: Declárese cumplida la orden vigésima de la sentencia de fecha 12 de mayo de 2018, por parte de la parte de las Fuerzas Militares de Colombia y la Policía Nacional, quienes realizaron el acompañamiento de la entrega material de los bienes restituidos.

DECIMO SEPTIMO: Acéptese la renuncia del poder que hace la doctora Tania Burgos Avilez, quien ejercía la representación judicial de los aquí solicitantes.

DÉCIMO OCTAVO: Absténgase dar trámite al memorial de fecha 12 de julio de 2022, presentada por la doctora Karen Patricia Medina Torres, por falta de personería para actuar dentro del presente trámite.

DECIMO NOVENO: Requiérase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Bolívar, para que se sirva designar apoderado judicial a los solicitantes.

VIGESIMO PRIMERO: Por secretaría, **Expídase** las comunicaciones pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11808d491123479f08954fbd40e138443131e63bb700921b95bd0b42f579b6ef

Documento generado en 23/08/2022 04:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>